de plata; y entendida por la Villa acordó
se remita a dho D. Matheo Albo Ribera
para que cumpla el pago de dha transaz.on y a
esta cant.d como la restante se entregue p.
al D.n Gor.mo Lopez el caudal que para en
poder a dho D. Juan Pedro, q.e se le encar
que remitan por la posta de la letra a dho D.
Matheo, y solicite la q.e falta a los doze mil
ochocientos veinte y cinco R.s y dos m.s
para ello se despache propio a dho D. Juan
Pedro

Sobre lo suplido q.e los Cau.tos Rex.res

Y porquanto en fuerza de las ordenes de S.M.
se han sacado de propios lo que se distinan p.
la transaz.on de los descubiertos de los oficios
desta Villa; digo de los descubiertos desta Villa
pertenecientes a dhos propios; y que en el re
ferido orden se previene no se paguen las ca
ras q.e ubiere contra dhos propios durante el
pago de dhos valim.tos y que dhos propios
hacen mencion a D. Juan de Nabarrete; y
haga saber al Mayor.mo y arrendatarios no
entreguen cant.d alguna de las rentas con
tra a la parte de dho D. Juan hasta nue
orden desta Villa; quedando reservado
a la parte de dho D. Juan lo adeudado
y devengado de los años antes; y en fuerza
de los prestamos echos por los Cau.tos capi
tales, y señalam.to echo a cada uno para la
cant.d que a suplido, y que la han puesto
en el dho D. Gor.mo Lopez; cobren las dhas
cantidades como esta decretado

Mi Jo

Se acordo, q.e porq.to el mijo q.e tiene esta V.
no se ha podido vender al precio de ocho
R.s y quedan sesenta y quatro f.s y al tp.
es muy adelantado, y hace este caudal
suma falta al destino de dha transaz.on